MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-002-2026

CONTRATO No.	CMA-002-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CERETÉ
CONTRATISTA:	**VELASQUEZ CABEZA INGENIERÍA S.A.S.** **NIT.** 901665879-9. **R.L.** HERNÁN ALONSO VELÁSQUEZ CABEZA. **C.C.** 10.781.112 DE MONTERÍA. INGENIERO CIVIL. M.P. 05202-141811.
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE MATEO GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
VALOR INICIAL:	SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($68.956.936,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES.
FECHA DE INICIO:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber **EL MUNICIPIO DE CERETÉ**, entidad territorial del orden local, representada legalmente por el señor **SAID DAVID BITAR CASTILLA**, mayor de edad vecino y domiciliado en Cereté - Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.843.628 expedida en Bogotá, como consta en el Acta de posesión de fecha Primero (1) de Enero de 2024, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CERETÉ**, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, quien en adelante para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **VELASQUEZ CABEZA INGENIERÍA S.A.S** identificado con NIT. 901.665.879-9, representado legalmente por el señor **HERNÁN ALONSO VELÁSQUEZ CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.781.112 de Montería, quien declara que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley para celebrar este negocio jurídico, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No.1 al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-002-2026,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que entre el **MUNICIPIO DE CERETÉ** y **VELASQUEZ CABEZA INGENIERÍA S.A.S** identificado con NIT. 901.665.879-9, representado legalmente por el señor **HERNÁN ALONSO VELÁSQUEZ CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.781.112 de Montería, celebraron en fecha 25 de agosto de 2026, el contrato de interventoría **No. CMA-002-2026**, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE MATEO GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($68.956.936,00) M/CTE** y un plazo inicial de **TRES (3) MESES.**

SEGUNDA: Que el contrato de la referencia inició en fecha 28 de septiembre de 2026, de conformidad con lo consignado en el acta de inicio suscrita por el señor **HERNÁN ALONSO VELÁSQUEZ CABEZA,** representante legal de **VELASQUEZ CABEZA INGENIERÍA S.A.S**, en calidad de interventor y la señora **SALOME CHAAR CHAAR**, secretaria de planeación municipal, en calidad de supervisora, a saber:

Alcaldía de Cereté

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Cereté
NIT. 800.096.744-5

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ACTA DE INICIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATO NO.	**CMA-002-2026.**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CERETÉ
CONTRATISTA:	VELASQUEZ CABEZA INGENIERÍA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT. 901655879-9 Y REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNÁN ALONSO VELÁSQUEZ CABEZA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.781.112 DE MONTERÍA
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE MATEO GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($68.956.936,00) M/CTE
FORMA DE PAGO:	CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO EL VALOR DEL CONTRATO RESULTANTE DE ESTE PROCESO, SE CANCELARÁ MEDIANTE PAGOS PARCIALES, EN LA MISMA PROPORCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE VIGILANCIA, PARA LO CUAL SERÁ REQUERIDA LA CORRESPONDIENTE ACTA DE PAGO MENSUAL ACOMPAÑADA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIDO A SATISFACCIÓN EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CUENTA DE COBRO O FACTURA, LA ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS QUE EN MATERIA DE SALARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEBERÁ EFECTUAR EL CONTRATISTA AL PERSONAL QUE EMPLEE EN LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y DEMÁS A QUE HAYA LUGAR. PARÁGRAFO PRIMERO: LOS PORCENTAJES DE PAGOS MENSUALES NO PODRÁN SER SUPERIORES A LOS PORCENTAJES DE LOS AVANCES FÍSICOS DE LA OBRA OBJETO DE VIGILANCIA. PARAGRAFO SEGUNDO: PARA EL PAGO FINAL SERÁ NECESARIO EL RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CERETÉ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EL INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA Y FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA. EN ESTE ÚLTIMO PAGO DEBERÁ ACREDITARSE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, Y LA GARANTÍA OTORGADA DEBIDAMENTE ACTUALIZADA Y APROBADA.

Alcaldía de Cereté

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Cereté
NIT. 800.096.744-5

	POR LA OFICINA ASESORA JURÍDICA Y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA AFILIACIÓN A SALUD Y PENSIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, AL SUPERVISOR DEL CONTRATO, DEL PERSONAL QUE HAYA EMPLEADO EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. PARÁGRAFO CUARTO: EL VALOR TOTAL DE ESTE CONTRATO INCLUYE TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL CONTRATISTA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, POR LO CUAL NO HABRÁ LUGAR A RECONOCIMIENTO ADICIONAL ALGUNO, EXCEPTUANDO LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO. LA ENTIDAD NO SE HACE RESPONSABLE POR LAS DEMORAS PRESENTADAS EN EL TRÁMITE PARA EL PAGO AL INTERVENTOR CUANDO ELLAS FUEREN OCASIONADAS POR ENCONTRARSE INCOMPLETA LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE O NO AJUSTARSE A CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. LA ENTIDAD HARÁ LAS RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR SOBRE CADA PAGO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. EL INTERVENTOR DEBERÁ ACREDITAR, PARA CADA PAGO DERIVADO DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES RELATIVOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ASÍ COMO LOS PROPIOS DEL SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CUANDO CORRESPONDA.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO:	000314 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL NO:	000827 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2026
SUPERVISOR:	LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	(28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026

En Cereté, a los Veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026, en la Secretaría de Planeación Municipal, se reunieron la arquitecta **SALOMÉ GEORGETTE CHAAR CHAAR,** identificada con cedula de ciudadanía no 1.064.989.434 de Cereté, en calidad de Secretaria de planeación del Municipio de Cereté por una parte y por la otra, el señor **HERNÁN ALONSO VELÁSQUEZ CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.781.112 de Montería, representante legal de **VELASQUEZ CABEZA INGENIERÍA S.A.S**, identificado con NIT. 901655879-9, en su calidad de INTERVENTOR, con el fin de dar inicio a las labores de interventoría de las obras correspondientes al contrato de obra pública No. **LP-007-2026.**

Alcaldía de Cereté

República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Cereté
NIT. 800.096.744-5

Para tal efecto se deja constancia que **VELASQUEZ CABEZA INGENIERÍA S.A.S** y **EL MUNICIPIO DE CERETÉ** socializaron y acordaron las condiciones de ejecución de las labores de interventoría objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en el mismo y las especificaciones contenidas en el estudio previo, por lo que el contratista hace las siguientes declaraciones:

1. que conoce y acepta los documentos del proceso
2. que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso.
3. que se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente acta.
4. que al momento de la celebración del contrato no se encontraba en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

En atención a lo expuesto, de común acuerdo **EL MUNICIPIO DE CERETÉ**, y **VELASQUEZ CABEZA INGENIERÍA S.A.S,** inician la ejecución de las labores de interventoría de la obra correspondiente a la "**CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE MATEO GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**".

Para constancia se firma en la ciudad de Cereté, por los que en ella intervinieron a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

SALOMÉ GEORGETTE CHAAR CHAAR
CC No. 1.064.989.434 DE CERETÉ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE CERETÉ.

VELASQUEZ CABEZA INGENIERÍA S.A.S
NIT. 901665879-9
R.L HERNÁN ALONSO VELÁSQUEZ CABEZA
Cc NO. 10.781.112 DE MONTERÍA
INTERVENTORÍA

TERCERA: Que en el estudio previo y demás documentos se estableció como dependencia encargada de la supervisión a la Secretaría de Planeación Municipal.

CUARTA: Que, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual de la obra objeto de vigilancia, consistente en la ejecución de la construcción de la estación de bombeo de aguas lluvias en el corregimiento de mateo gomez, se considera técnica y administrativamente procedente que la supervisión del contrato sea ejercida por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Cereté, dependencia que, de acuerdo con sus competencias funcionales, cuenta con la capacidad técnica y administrativa requerida para realizar el seguimiento y control de proyectos de infraestructura.

QUINTA: Que una vez revisado el clausulado del contrato suscrito se evidenció que en la minuta contractual NO se contempla de manera expresa una cláusula correspondiente a la vigilancia contractual, razón por la cual, para poder modificar la competencia funcional de la supervisión en este caso, se incluirá una cláusula al respecto.

SEXTA: Que la modificación de la dependencia encargada de la supervisión obedece a la necesidad de garantizar que el seguimiento de la ejecución contractual sea realizado por la dependencia que, por sus funciones y competencias, resulta más idónea para verificar el cumplimiento de las

condiciones técnicas, constructivas, administrativas y demás aspectos relacionados con la ejecución del objeto contractual.

SÉPTIMA: Que la modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual, valor, plazo de ejecución, forma de pago, obligaciones principales del contratista, requisitos habilitantes, factores de evaluación ni de las condiciones que sirvieron de fundamento para la selección del contratista.

OCTAVA: Que la modificación tiene como finalidad complementar el clausulado contractual y adecuar la asignación de la función de supervisión a la naturaleza y características del objeto contratado, procurando una adecuada gestión, seguimiento, control y vigilancia de los recursos públicos comprometidos en la ejecución del contrato.

NOVENA: Que, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de responsabilidad, economía, eficacia y transparencia, resulta necesario que la entidad cuente con mecanismos adecuados de seguimiento y control sobre la ejecución de sus contratos, de manera que se garantice el cumplimiento de los fines estatales y la correcta ejecución del objeto contractual.

DÉCIMA: Que la secretaria de Planeación mediante oficio interno de fecha 30 de septiembre de 2026, remitió al despacho del alcalde solicitud de incorporación de la cláusula 25 – supervisión el cual tiene como finalidad complementar el clausulado contractual y adecuar la asignación de la función de supervisión del contrato en referencia, tal como se evidencia a continuación:

Alcaldía de Cereté
República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Cereté
NIT. 800.096.744-5

Cereté, Córdoba, 30 de septiembre de 2026.

Señor:
SAID DAVID BITAR CASTILLA
Alcalde Municipal de Cereté
E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de modificatorio No. 1 al contrato de interventoría No. CMA-002-2026, en el sentido de incorporar la cláusula de supervisión.

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE MATEO GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Respetado señor Alcalde:

En mi calidad de Secretaria de Planeación Municipal, me permito solicitar la modificación No.1 del Contrato de interventoría No. CMA-002-2026, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE MATEO GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", celebrado como resultado del proceso de concurso de mérito abierto No. CMA-002-2026, en el sentido de agregar cláusula de supervisión del contrato, ya que La supervisión constituye un mecanismo de seguimiento y control de la actividad contractual de la entidad estatal, orientado a verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la correcta ejecución del objeto contratado.

En ese sentido, resulta conveniente y necesario que el contrato cuente con una cláusula expresa que regule la supervisión, precisando que el Municipio ejercerá el seguimiento correspondiente a través del servidor público o equipo que sea designado para tal efecto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y con el Manual de Contratación y demás instrumentos internos de la entidad.

La incorporación de esta cláusula permitirá precisar las condiciones de ejercicio de la supervisión, facilitar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que resulte aplicable al contrato y fortalecer los mecanismos de control durante su ejecución.

La modificación propuesta no altera el objeto contractual, el valor, el plazo de ejecución, la forma de pago, las obligaciones del contratista ni las condiciones que determinaron la

Alcaldía de Cereté
República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Cereté
NIT. 800.096.744-5

selección del contratista, sino que tiene como finalidad complementar el clausulado del contrato y formalizar expresamente el mecanismo de seguimiento a cargo de la entidad.

Asimismo, es menester señalar que esta modificación no solo es para incorporar dentro del contrato la cláusula de supervisión, si no, de cambiar a cargo de quien estará dicha supervisión, teniendo en cuenta que atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, consistente en la ejecución de obras de construcción de estación de bombeo de aguas lluvias, así como a las características técnicas, constructivas y de seguimiento especializado que demanda su ejecución, se considera técnica y administrativamente procedente que la supervisión del contrato sea ejercida por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Cereté, dependencia que, de acuerdo con sus competencias funcionales, cuenta con la capacidad técnica y administrativa requerida para realizar el seguimiento y control de proyectos de infraestructura.

Cordialmente,

SALOMÉ GEORGETTE CHAAR CHAAR
SECRETARIA DE PLANEACIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE CERETÉ

DÉCIMA PRIMERA: Que, en atención a las anteriores consideraciones, las partes encuentran procedente modificar el Contrato de Interventoría **No. CMA-002-2026**, en los términos establecidos en el presente documento.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el contrato de Interventoría No. CMA-002-2026 suscrito en fecha 25 de agosto de 2026 entre el **MUNICIPIO DE CERETÉ**, entidad territorial del orden local, representada legalmente por el señor **SAID BITAR CASTILLA**, mayor de edad vecino y domiciliado en Cereté - Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.843.628 expedida en Bogotá, en su calidad de alcalde Municipal y **VELASQUEZ CABEZA INGENIERÍA S.A.S** identificado con NIT. 901.665.879-9, representado legalmente por el señor **HERNÁN ALONSO VELÁSQUEZ CABEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.781.112 de Montería, en el sentido de incluir la **CLÁUSULA 25 – SUPERVISIÓN**, a través de la cual se le asignará la vigilancia a la secretaria de infraestructura, el cual quedará del siguiente tenor:

"(…)
***CLÁUSULA 25. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Cereté, o por el servidor público o equipo de supervisión que sea designado por dicha dependencia o por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el Manual de Contratación de la entidad y demás instrumentos internos aplicables.*

La supervisión tendrá a su cargo el seguimiento y control de la ejecución contractual, dentro del ámbito de sus competencias, verificando el cumplimiento del objeto, las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, diseños, estudios, cronogramas, cantidades y calidad de las obras, así como los aspectos administrativos, financieros, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y demás condiciones que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza del contrato.

El supervisor deberá realizar el seguimiento permanente a la ejecución del contrato y adoptar, dentro del marco de sus competencias, las actuaciones necesarias para advertir oportunamente cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual, dejando constancia documental de las actividades de seguimiento realizadas.

En desarrollo de sus funciones, el supervisor podrá efectuar requerimientos al contratista, solicitar la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y emitir los informes correspondientes, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos internos de la entidad.

El ejercicio de la supervisión no exime al contratista de la responsabilidad que le corresponde por el cumplimiento integral de sus obligaciones contractuales, ni implica traslado a la entidad, al supervisor o a sus funcionarios de las obligaciones y responsabilidades propias del contratista.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La designación específica del servidor público que ejercerá la supervisión se realizará mediante el correspondiente documento administrativo, de conformidad con las competencias de la entidad.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad podrá modificar la designación del supervisor cuando las necesidades del servicio así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y los procedimientos internos aplicables, sin que dicha circunstancia implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la naturaleza y complejidad del contrato lo requieran, la entidad podrá disponer del apoyo técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico o de cualquier otra naturaleza que resulte necesario para el adecuado ejercicio de la supervisión."*
(…)"

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primigenio, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigente.

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto aceptan en la plataforma **SECOP II** la Modificación No. 1 del Contrato de Interventoría No. CMA-002-2026, cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS EN EL CORREGIMIENTO DE MATEO GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".**

PROYECTÓ JURÍDICAMENTE: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S – ASESORES EXTERNOS